

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI – 02346-470920
hcdalberti@hotmail.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ALBERTI, 27 de agosto de 2012.-

VISTO:

Lo establecido por los Artículos 5º) y 123º) de la Constitución de la Nación Argentina,

Lo normado en los Artículos 1º, 25, 27 incisos 8, 17 28 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer procedimientos legales idóneos para dotar al municipio de herramientas que le permitan resolver la problemática que se presenta en aquellos bienes que fueran objeto de secuestro en causas contravencionales, los cuales en muchos casos son abandonados en los hechos por sus titulares o legítimos tenedores.

Que no resulta justificable, ni aconsejable mantener en situación de custodia por prolongado tiempo, aquellos bienes que han sido objeto de secuestro, cuando no se evidencia un interés concreto por parte de sus titulares o legítimos tenedores por poner término a dicha situación cautelar, procediendo a su retiro en legal forma.

Que, razones de preservación del medio ambiente, defensa y resguardo de la salud pública, imponen la adopción de medidas adecuadas para dar solución a la acumulación de bienes cautelados en dependencias municipales y de la Policía comunal, ante la exposición a la intemperie de vehículos, que podrían causar efectos nocivos ante la posibilidad de pérdida de fluidos, oxidación de elementos ferrosos, pérdidas en baterías, etc.

Que la Municipalidad en uso de sus atribuciones y la autonomía que emana de los preceptos constitucionales, posee facultades para reglar la materia tratada en esta ordenanza.

Que deben al efecto establecerse los mecanismos que aseguren la preservación del derecho de defensa de los administrados, privilegiando la protección de derechos supremos de la sociedad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA